

deute con sero contravenir a lo mandado de nro  
dest real privilegio que tiene esta V. para vender  
Yervas como ppios rayos añá veinos como a forasteros  
con libre arbitrio, y mas quando a dho veinos se  
les mira con la equidad posible en mande de nro  
dest rero dest vendido para pastar sufanado que  
se reduce unico et de D. Joseph Jorales Bustro por  
su de manada que dicen canyera y los dho a  
xito Cortos en labradores dhas Cortos, y quando  
preben dieran comprar fueran antes que se forastero  
se solo seguir y impedir et quida vendan a forastero  
inapertando a la villa, que este proprio quidize para  
satisfacer a los vendidos, que han sidan por lo de  
los desta comarca con ordenes de la Cabera dest  
partido, y otro dest real servicio Pago de dho dho  
inescusables, y que selunde escarmamente ael Ayde  
rado en la Corte para que en Justicia presente al  
consero los yndru mentos quide tener remitidos y  
quide remitieren contradiciendo la ppetenion  
dest D. Joseph Jorales Vidat y otro jurando se  
despreste en consecuencia desta libertad que es  
mantener por de real privilegio para vender, los  
Yervas de dho dho a quien le parezca y que se  
le pagan presentes a esta real Justicia todo lo d. Privile  
gio y demas documentos correspondientes a obeyntento  
con lo determinado nro rero, y así lo acordaron y firmaron  
de quito et en dho =

D. Joseph Zamora  
moralg  
D. Gregorio de Vivanco  
D. Gines de Parale  
D. Juan Enrique  
D. Pedro de Vivanco  
D. Alfonso y  
D. Gines de Parale  
D. Juan Enrique  
D. Pedro de Vivanco  
D. Alfonso y

